

# 2

# CONFLUENCIA DE SABERES

Revista de Educación y Psicología

## DOSSIER

Políticas, territorios y desigualdades educativas: prácticas, sentidos y abordajes

## Coordinan

Emma Paula Penas y Sebastián Fuentes

Año I - Septiembre 2020 ISSN: 2683-989X



## EQUIPO EDITORIAL

- **Directora**  
María José Laurente, Universidad Nacional del Comahue, Argentina
- **Editora Asociada**  
María Silvana Márquez, Universidad Nacional del Comahue, Argentina
- **Editorxs de Secciones**  
Fabiola Etchemaite, Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Beatriz Celada, Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Lautaro Steimbregger, IPEHCS, CONICET - Universidad Nacional del Comahue, Argentina
- **Secretarixs de Diseño y Corrección de Estilo**  
Laura Cecilia Martin, Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Lautaro Steimbregger, IPEHCS, CONICET - Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Paula Garrido, Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Laura Delgado, Universidad Nacional del Comahue, Argentina
- **Editora Técnica**  
Florencia Scilipoti, Universidad Nacional del Comahue, Argentina
- **Cordinadorxs del Dossier**  
Ema Paula Penas, Universidad Nacional del Comahue, Argentina  
Sebastián Fuentes, CONICET, FLACSO, Universidad Nacional de Tres de Febrero

## ARTÍCULOS CORTOS

- **Acuña, M. I.; Brussino, S.; Tirachini, A.; Alarcón, E.; Rodríguez, G.**  
Desafíos para una Psicología del Jurado en Neuquén, Argentina
- **García, A.; Davio, S.**  
De los gabinetes a los equipos de orientación escolar. Desafíos y saberes en torno a la orientación e intervención escolar de las/os Licenciadas/os en Ciencias de la Educación
- **Arch, K.**  
Persona y discapacidad: Del arrebatamiento al derecho del tiempo por venir. Algunas reflexiones sobre la construcción del tiempo futuro
- **Martínez, R. B.**  
Cadena de desafíos: historizar el pasado reciente/presente en el aula de Historia
- **Saez, D. S.; Suertegaray, F.**  
Las Prácticas Profesionalizantes en Río Negro como Dispositivo de Formación para el Trabajo: actores, recursos y estrategias de articulación

# DESAFÍOS PARA UNA PSICOLOGÍA DEL JURADO EN NEUQUÉN, ARGENTINA<sup>1</sup>

MARÍA INÉS ACUÑA\*, SILVINA BRUSSINO, AGUSTINA TIRACHINI,  
ESTEFANÍA ALARCÓN Y GABRIELA RODRIGUEZ\*\*

Recibido  
17|03|20

Aceptado  
04|06|20

Artículos  
Cortos

## RESUMEN

El sistema de juicio por jurados populares trajo consigo una serie de transformaciones políticas y psicosociales. En la región se observa una notable ausencia de su tratamiento dentro de las agendas de formación y de ejercicio profesional en el área jurídica de la psicología. El presente trabajo precisa el alcance de la Psicología del Jurado como herramienta para la comprensión y mejora de los procedimientos e investigaciones, y como un área cuyo reconocimiento y desarrollo permitirá una visión más compleja, integrada y rigurosa sobre la participación ciudadana en el ejercicio de administración de justicia. A tal fin, se observan aspectos vinculados con la selección de jurados (*voire dire*) y con el estudio sobre jurados (como criterio de valoración del sistema). Los aportes y las consideraciones realizadas no agotan las posibilidades, más bien ponen de relieve la necesidad del debate y de la problematización en esta área emergente.

**Palabras clave:** Psicología del Jurado, *Voire dire*, legitimidad, sistema de juicio por jurados populares.

<sup>1</sup> Trabajo desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación (CP.137): *Abordaje Psicosocial de las actitudes hacia el sistema de justicia penal y la participación ciudadana mediante el juicio por jurados en Neuquén*. Facultad de Ciencias de la Educación. Universidad Nacional del Comahue.

\* Especialista en Psicología Forense. Doctoranda de la Carrera de Psicología de la Facultad de Psicología de la Universidad de Córdoba. Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue. Miembro del Equipo de Psicología Política del Instituto de Investigaciones Psicológicas (Universidad Nacional de Córdoba-CONICET). Correo electrónico: [maria.acuna@face.uncoma.edu.ar](mailto:maria.acuna@face.uncoma.edu.ar)

\*\* Investigadoras y docentes en la Carrera de Psicología de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Comahue.

## Introducción

En Neuquén, la implementación del sistema de juicio por jurados populares<sup>2</sup> provocó múltiples transformaciones psicosociales y políticas. Este tipo de transformaciones han sido vinculadas con las decisiones legales, la satisfacción de la ciudadanía y los procesos políticos (Dillehay, Gabier y Dahir, 2000). A pesar de que, se trata de modificaciones que exigen una actualización en las agendas de investigación de las ciencias sociales en general -y de la Psicología en particular- todavía esta necesidad no parece haberse consolidado en los intereses académicos y científicos de la región

Aún, cuando la investigación psicosocial en países con tradición en el sistema de jurados resulta profusa, su aplicación para la comprensión del contexto regional es limitada con respecto a: a) la discordancia entre los contextos socioculturales y políticos; y b) la ausencia de formación sobre los enfoques utilizados para el estudio de la composición del jurado, la influencia de los formatos de audiencia, los roles de grupos, la influencia de las características de los sistemas (puros, mixtos, por unanimidad, por mayoría, etc.), así como de las experiencias de implementación.

Dadas las condiciones de formación en Psicología en Argentina, acotada a la actuación clínica en desmedro de la vinculación con la sociedad (Benito, 2010), no resulta extraña la escasa -o incluso nula- implicación académica y profesional<sup>3</sup> en el área de estudio de selección, valoración de la implementación y funcionamiento del Jurado.

En este trabajo se presentan algunos desafíos y posibles aportes para el desarrollo de una visión integradora sobre el comportamiento del Jurado y la acción ciudadana en la administración de justicia. Asimismo, se persiguen -a partir del desarrollo y reconocimiento de la Psicología del Jurado- futuros debates sobre las prácticas profesionales y su articulación con las actuales demandas en la región.

---

<sup>2</sup> Durante el año 2014, bajo una modalidad pura caracterizada por una composición ciudadana exclusiva del Jurado.

<sup>3</sup> Al momento de escribir este trabajo, no participan profesionales de la Psicología en tareas de selección de jurados en la provincia del Neuquén.

## Alcances y perspectivas de la Psicología Jurídica en Neuquén

La Ley de Ejercicio de la Profesión del Psicólogo y creación del Consejo de Psicólogos de la provincia del Neuquén N° 1674/86, en el Cap. II establece que:

El área de la Psicología Jurídica: Comprende el estudio de la personalidad del sujeto que delinque y de la víctima, así como las condiciones sociofamiliares en que se producen. El tratamiento y rehabilitación del penado, la asistencia y orientación psicológica del liberado y su contexto familiar. La prevención y tratamiento sobre las tensiones y/o conflictos grupales en instituciones penales. La investigación sobre la reincidencia y los factores de riesgo que influyen en las conductas delictivas. La realización de peritajes psicológicos, estudios e intervenciones en situaciones de adopción y de separación vincular. “Su campo de aplicación se encuentra en los tribunales de justicia, unidades penitenciarias, institutos de minoridad, alcaldías, patronatos de liberados y en la práctica privada de la profesión” (art. 4, inciso d).

A esta norma legal le corresponden los contenidos establecidos para las asignaturas de Psicología Jurídica y de Psicología Jurídico-forense de las carreras de Psicología, tanto en la Universidad Nacional del Comahue (Ordenanza N.º 153/14) como en la Universidad de Flores con sede Comahue (Resolución del Consejo Superior N.º 25/13)<sup>4</sup>.

Se deduce entonces que, en el ámbito profesional como en el académico, predomina un enfoque clínico-criminológico en la Psicología Jurídica de la región. Esto significa que el diagnóstico y el pronóstico clínico-criminológico-victimológico, y la consideración de los procesos psicopatológicos como “la causa” determinante de los comportamientos, son los aportes más significativos de la psicología para la comprensión de los fenómenos judiciales. De este modo, los rasgos, los trastornos y/o las características de personalidad (p. ej. psicopatía) parecen suficientes para explicar los delitos, predecir el nivel de riesgo y valorar los testimonios etc. Por el contrario, los aspectos situacionales, las intervenciones judiciales, los tiempos y actos procedimentales y, los métodos utilizados quedan por fuera de esas “explicaciones” y “predicciones” la mayoría de las veces.

---

<sup>4</sup> Aunque ambas carreras tienen sede en la ciudad de Cipolletti (Río Negro), son las instituciones de formación que representan un alto número de matriculación en el Colegio de Psicólogos de Neuquén. La distancia entre las ciudades es de aproximadamente 8 km.

Por otra parte, en el caso de la investigación y la práctica profesional tampoco se observa una complementariedad entre la Psicología Jurídica y los conocimientos actualizados, que provienen de campos como la Psicología Social<sup>5</sup>, la Psicología Experimental, etc.

Finalmente, no se advierten investigaciones interdisciplinarias que involucren a la Psicología y al Derecho, a pesar de que sus objetos convergen en intereses comunes. En su lugar, se observan abogadx que se convierten en psicólogos intuitivxs y psicólogos que se posicionan como fiscales, defensorxs y/o jueces.

### Psicología Jurídica, Judicial y del Jurado

Dentro de la Psicología Jurídica es posible identificar las áreas de la Psicología Forense, pericial o aplicada a los Tribunales; la Psicología Penitenciaria, Psicología Criminalista o aplicada a la función policial; la Psicología aplicada a la resolución de conflictos; Psicología del Testimonio; la Psicología de la Victimización Criminal, Psicología Criminal o de la Delincuencia; Psicología del Trabajo y de las Organizaciones aplicada al Sistema de Justicia; y la *Psicología Judicial* (Muñoz, Manzanero, Alcázar, González, Pérez, y Yela, 2011). Esta última se ocupa del estudio de los factores extrajurídicos que influyen en la toma de decisiones judiciales -tanto en el caso de jueces y tribunales como de jurados- (Sobral, Arce y Prieto, 1994; De Paúl, 1995; Fariña, Arce, y Vila, 1999; Novo y Arce, 2003; en Muñoz et al., 2011), así como del comportamiento normativo con una interpretación psicológica y social del Derecho.

Cuando el foco se ubica en el estudio de los aspectos involucrados en el comportamiento, las deliberaciones y las decisiones de los jurados se reconoce como el campo de la Psicología del Jurado (Muñoz et al., 2011; Willmott, 2017). En este se identifica una función técnica, relativa a los efectos de variables personales, psicosociales (condiciones sociodemográficas, ideología, actitudes, etc.), legales (instrucciones del juez, orden de presentación de la información, etc.) y extralegales (características del acusado y/o víctima, tratamiento del objeto de juicio en los medios, etc.), sobre las decisiones (individuales y grupales) del Jurado. Sin embargo, esa no es la única función considerada dado que el estudio de la influencia del contexto sociopolítico y cultural de una sociedad sobre el poder y el ejercicio de juzgar, correspondería a una función política de la Psicología del Jurado (Garzón, 1994, 2004; Dillehay, 1999).

<sup>5</sup> Diferenciada del enfoque clínico sobre la Psicología Social, propuesto por la Escuela de Pichón Riviere en Argentina.

Desde esa perspectiva, la competencia para ejercer el poder de representación mediante la participación como jurado no puede reducirse a un plano psicológico individual o grupal, ni al social o político, dado que en la realidad involucra una interrelación entre ambos (Brussino, 2018). Se trata así, de una competencia referida a la capacidad para plasmar -a través del juicio- el sentimiento jurídico de la sociedad, de tal manera que, se transforma en un problema político de representatividad (Garzón, 1994). Precisamente por ello, el campo de la Psicología Política se vuelve relevante para el desarrollo de la Psicología del Jurado, dado que ofrece conocimientos sobre el contexto psicosocial y sociopolítico regional.

En las últimas décadas se viene asistiendo a un creciente desarrollo de la Psicología Política en Argentina, generando así un acercamiento entre el enfoque científico para el estudio del comportamiento, los fenómenos políticos y el contexto en el que ellos se localizan. Así, desde esta perspectiva se dispone de investigaciones conducidas en Neuquén, que abordan tópicos referidos a la cultura política a través del estudio de la ideología política, de la información política, de los sentimientos de eficacia sobre las propias acciones políticas y otras variables; así como sobre la participación ciudadana y las actitudes hacia el sistema de justicia penal con la implementación del juicio por jurados<sup>6</sup> (Brussino, Acuña, Alarcón, Schriehlo, Imhoff, y Alonso, 2016; Brussino, Acuña, Alarcón, Rodríguez, y Tirachini, 2019). Estos trabajos aportan una caracterización sobre el contexto psicosocial, político y cultural de la región.

A fin de exponer la complejidad y la necesidad de integración -así como posibles aportes que una Psicología del Jurado podría ofrecer- se describen aspectos vinculados al *voire dire* o la audiencia de selección de jurados, y al análisis jurídico propuesto por Hans y Reclin (2019) para el estudio del sistema de juicio por jurados populares en Neuquén.

### **El caso del *voir dire*<sup>7</sup>, la representatividad y la imparcialidad del jurado**

Proveniente del francés, el término *voir dire* se traduce como “decir la verdad” y designa un modelo de selección de jurados, con el objetivo de identificar y recusar jurados potencialmente adversos a las partes (Dillehay et al., 2000).

La regulación de esta audiencia de selección está prevista en el art. 198 del Código Procesal Penal de la Provincia del Neuquén (CPPP), donde consta como fin declarado la constitución de un *jurado imparcial*. Con este propósito, durante la audiencia los jueces indagan

<sup>6</sup> Estudio en curso.

<sup>7</sup> Existen otros modelos de selección de jurados: *stand-by*, *azar* y de *tribunal* entre otros.

a lxs postulantes sobre la existencia de circunstancias impeditivas y motivos para excusarse (inc. 1 y 2). Luego, es el turno de las partes, que interrogan a lxs potenciales jurados mediante las reglas del *examen y contraexamen de testigos* sobre aquellas circunstancias que pudieran afectar su imparcialidad (inc. 3). Una vez obtenida esa información, se procede a la medida de recusación -con causa y sin causa- de lxs posibles jurados (inc. 3 y 4).

Además, el art. 198 destaca a la *integración plural* como principio de composición según criterios de número equivalente de hombres y mujeres, mínimo de la mitad del jurado perteneciente al mismo entorno social y cultural del imputado, y que en lo posible se trate de personas mayores, adultos y jóvenes (inc. 6).

En el primer caso, el de las circunstancias impeditivas (condiciones de lazo, vínculo y experiencias personales), no se atiende a circunstancias referidas a la percepción social y a su influencia sobre los juicios y los procesos de toma de decisión individual y/o grupal. En ese sentido, la organización del sistema de valores, la comunicación y el consumo de medios, la selectividad ideológica y otros fenómenos relacionados con las prácticas culturales (Paz García y Brussino, 2014), posiblemente pondrían en aprietos a la imparcialidad<sup>8</sup>. Dicho de otra manera, lxs potenciales jurados disponen de conocimientos previos (referidos a la experiencia social, al caso -medios, vista previa, etc.- y a su experiencia personal) que filtrarán en la valoración de las pruebas y los testimonios. Aspectos como las creencias sobre el castigo, las actitudes sociales y políticas, los estereotipos y prejuicios, la tolerancia a la incertidumbre entre otros, configuran una impresión inicial favorable o desfavorable hacia la culpabilidad (Garzón, 1994). Por eso, la aspiración de imparcialidad requiere mayores consideraciones a las previstas.

Ahora bien, ¿cómo disponer de esa información con la garantía de un registro confiable<sup>9</sup> y válido? La Psicología Científica dispone de metodologías de valoración adecuadas para el estudio de las variables de interés. Así, los registros de autoinforme, mediante diversos formatos (encuesta, entrevista estructurada, etc.) y según la unidad de análisis (ideas, opiniones, conductas, etc.), permiten conocer y disponer de información sobre actitudes de complacencia e influencia normativa, opiniones, experiencias sociales y creencias, con rigurosidad científica<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Tanto para jurados como para jueces técnicos.

<sup>9</sup> Controlando el grado de error en la medición de la variable y promoviendo inferencias adecuadas, significativas y útiles a partir de los datos; mediante estudios instrumentales propios del campo de la Psicología.

<sup>10</sup> Una de las prácticas actuales involucra el seguimiento de lxs candidatos a jurados, mediante su actividad en redes con el propósito de conocer opiniones, creencias, etc.

y en mayor profundidad. La disponibilidad de esa información para las partes, con antelación a la audiencia, serviría para una indagación pertinente y útil, frente a las decisiones de recusación.

Además, algunos estudios afirman que cuando el *voire dire* se realiza de manera individual (vs. grupal), la detección de actitudes y sesgos decisionales es más efectiva (Nietzel, Dillehay y Himelein, 1987). En este sentido, la posibilidad de administrar un instrumento estandarizado y validado, también podría favorecer el acceso a esa información que resultaría afectada por la exposición pública de la audiencia.

Con respecto a la utilización de las reglas del *examen y contraexamen de testigos*, descritas en el art. 184 del CPPP: ¿en qué aspectos resultaría equivalente la condición del testigo y del potencial jurado? ¿Qué se espera conocer del testigo y del potencial jurado? Los procesos implicados y la naturaleza de la información solicitada ¿son realmente comparables?

Desde el Derecho, Granillo Fernández y Granillo Fernández (2016) expresaron con respecto a la audiencia de *voire dire* que:

Ciertamente, no se trata de un mero interrogatorio a un testigo o un perito sobre lo que conoce y sabe por sus sentidos o por su calidad de experto. Si bien ello requiere conocimiento y habilidad especial, esto se trata aplicar destrezas diferentes dirigidas hacia personas respecto de las cuales necesitamos obtener información. Y cuanto mayor sea ésta y más calificada, mejor será nuestra posibilidad de obtener la integración de un jurado óptimo para decidir nuestro caso. (p. 4)

Si bien, desde la Psicología no se dispone de estudios aplicados a esta distinción en particular, existe evidencia sobre el funcionamiento diferencial entre la estructura del *self* o sí mismo y otras estructuras de conocimiento sobre personas, objetos y/o eventos (Breckler, Pratkanis, y McCann, 1991). Por lo tanto, es dable suponer que los procesos implicados en ser el objeto de interrogación y ser interrogado sobre otra persona, evento u objeto son diferentes. En cualquier caso, la investigación interdisciplinaria sería la única que posibilitaría el esclarecimiento de esta cuestión.

Por último, al considerar la *integridad plural*, los criterios sexo, la edad y la pertenencia/no pertenencia a un entorno sociocultural específico, en realidad subrepresentan el escenario multicultural de la región y a la vez, promueven el fortalecimiento de estereotipos dominantes. De esta manera, la utilización de la categoría sexo -y de los estereotipos asociados a ella— posterga el reconocimiento de los derechos de género.

En una nota publicada por el diario *Infobae*, el vicepresidente de la Asociación Argentina de Juicios por Jurados, manifiesta que: El del jurado es el único tribunal que respeta la igualdad de género. Siempre tiene que haber la misma cantidad de hombres y mujeres (tex.). En

consecuencia, las creencias asociadas a la representatividad de género no se corresponderían con el derecho expresado mediante la Ley 26.743:

Se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (art. 2)

Lo mismo ocurre con la pertenencia/no pertenencia a un entorno sociocultural específico: ¿qué grupos de no pertenencia son considerados? ¿Cuáles son los indicadores observados para establecer la pertenencia a esas categorías?

La constitución de grupos homogéneos dominantes y/o mayoritarios, mediante esos únicos criterios, pone en riesgo *justamente* la representación del sentimiento jurídico de una sociedad (Garzón, 1994); es entonces necesaria la redefinición de integración plural del Jurado.

### Psicología del Jurado y legitimidad del sistema de juicio por jurados populares

Hans y Reclin (2019) utilizaron encuestas post juicio para evaluar aspectos referidos al funcionamiento del Juicio por Jurados en Neuquén. En un primer bloque, destacaron datos sobre lxs jurados tales como: edad, nivel educativo, situación económica y situación ocupacional. Luego, incluyeron información previa al juicio<sup>11</sup> referida al conocimiento sobre el sistema y las emociones de entusiasmo y molestia experimentadas con anterioridad a su participación. En un tercer bloque, presentaron datos sobre su comprensión del juicio (comprensión de las partes, del juez, de las pruebas, de los testimonios y opiniones sobre algunos procedimientos). A continuación, refieren datos sobre el proceso de deliberación, y sobre la relación entre participación y aspectos sociodemográficos de sexo y nivel educativo. Posteriormente presentaron la información sobre las emociones de frustración y orgullo registradas, así como la influencia de la participación en la opinión sobre el sistema, los tribunales, el gobierno y la policía. Un último apartado destacó la valoración de las tareas de defensores y fiscales.

Entonces, ¿qué contribuciones podrían hacerse a esta perspectiva de análisis?

<sup>11</sup> No resulta claro de la presentación, si se trata de información recogida previamente a la experiencia o si se indaga la misma a través de consignas referidas a un estado anterior.

Desde un enfoque metodológico sobre el estudio del comportamiento (actitudes, emociones, conocimientos previos, etc.), considerar los cambios asociados a la participación como jurado a partir de un diseño pre-post, así como de la operacionalización de variables utilizando registros válidos y confiables (e.g. minimización de sesgos de respuesta como la deseabilidad social), resultaría en una mejora en la calidad y alcance de este tipo de investigaciones. Del mismo modo, el alcance descriptivo del análisis realizado por Hans y Rechlin (2019) tampoco habilita la elaboración de inferencias. Si se considera que, la asociación propuesta entre las variables participación con el sexo y el nivel educativo no registran una comprobación estadística de significación, es dable supone una asociación que puede ser erróneamente interpretada.

Por último, los estudios sobre la participación en cuestiones de implicancia política y ciudadana sugieren el impacto -y relevancia- de variables como, por ejemplo, las emociones de ansiedad, las creencias de eficacia, etc. (Acuña y Brussino, 2019). En definitiva, las contribuciones desde una perspectiva científica sobre el comportamiento posibilitarían -además de una visión integrada y rigurosa- el diseño de estrategias de apoyo y colaboración ciudadana, otorgando mayor la legitimidad al sistema (Tyler, 2006).

## Conclusión

En la actualidad, las transformaciones producidas por la implementación del sistema de juicio por jurados, escapan a las normativas curriculares, legales y a los roles correspondientes a la formación y a la práctica profesional de la Psicología Jurídica. En ese sentido, requieren de una pronta actualización en la formación profesional enmarcada en una normativa vigente con estándares científicos y de compromiso social, que se corresponda con las demandas sociales propias del campo jurídico y que sea reconocida por las autoridades judiciales, legislativas y ejecutivas del sistema de gobierno actual.

El abordaje técnico y político para el desarrollo de una Psicología del Jurado, también contribuye al debate sobre el reconocimiento de la complejidad de los fenómenos jurídicos y políticos y de los aportes que el estudio científico del comportamiento puede ofrecer.

Lejos de brindar una perspectiva agotada y/o cerrada, estas reflexiones son iniciales y potencialmente corregidas -o ampliadas- por futuros estudios interdisciplinarios que incluyan a esta área emergente de la Psicología.

## Referencias bibliográficas

- Acuña, M., Alarcón, E., Rodríguez, G., y Tirachini, A. (2019). Estudio de las actitudes hacia el sistema de justicia penal [poster]. *Jornadas de divulgación e intercambio sobre la investigación en la FACE y su relación con problemáticas del contexto*. Cipolletti, Argentina.
- Acuña, M., y Brussino, S. (2019). *El efecto de las emociones políticas en las elecciones participativas de los jóvenes: emociones políticas y toma de decisión* [tesis doctoral]. Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Córdoba.
- Angulo, M. (13 de octubre de 2018). Sólo en cinco provincias hay juicio por jurados. *Infobae*. <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2018/10/13/solo-en-cinco-provincias-hay-juicio-por-jurados/>
- Benito, E. (2010). Perspectivas para una formación científico-social en psicología. *Eureka*, 7(2), 61-70.
- Breckler, S., Pratkanis, A., y McCann, C. (1991). The representation of self in multidimensional cognitive space. *British Journal of Social Psychology*, 30(2), 97-112.
- Brussino, S. (2018). El desarrollo histórico de la Psicología Política en Latino-América y Argentina. En S. Brussino (Coord), *Políticamente. Contribuciones desde la Psicología Política en Argentina* (pp. 12-35). CONICET.
- Brussino, S., Acuña, M., Alarcón, E., Schierloh, M., Imhoff, D., y Alonso, D. (2016). Implicancias de la cultura política en la sofisticación política de los/as ciudadanos/as de Neuquén [resumen]. *VI Congreso Regional de la Sociedad Interamericana de Psicología*. Rosario, Argentina.
- Congreso de la República de Argentina (24 de mayo). Ley Nacional 26.743. Identidad de Género. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Leyes Argentinas. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero\\_0.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ley-26.743-identidad-de-genero_0.pdf)
- Consejo Superior de la Universidad Nacional del Comahue (2014). Ordenanza 0153. Facultad de Ciencias de la Educación. Formularios y reglamentaciones. [http://faceweb.uncoma.edu.ar/2012/recursos/docs/reglam\\_formul/ORD/Ord\\_153\\_14.pdf](http://faceweb.uncoma.edu.ar/2012/recursos/docs/reglam_formul/ORD/Ord_153_14.pdf)

Consejo Superior de la Universidad de Flores (2013). Resolución 25.

<https://www.uflo.edu.ar/ckfinder/archivos/documentos/Plan%20de%20Estudios%20de%20Psicolog+ia%20-%20202013.pdf>

Dillehay, R. (1999). Dimensiones políticas de la Psicología de Jurados. *Psicología Política*, (19), 63-64.

Dillehay, R., Barry-Gabier, P. y Dahir, V. (2000). La evolución del jurado en los casos criminales. Una comparación psicosocial del jurado americano y español. *Psicología Política*, (20), 93-122.

García, P., y Brussino, S. (2014). Perfiles ideológicos de consumo mediático de información política en Córdoba-Argentina. *Anagramas Rumbos y Sentidos de la Comunicación*, 12(24), 95-118.

Garzón, A. (1994). La sala de justicia y los jurados. Perspectiva psicológica. *Boletín de psicología*, (44), 27-56.

Garzón, A. (2004). Creencias en la justicia. *Boletín de psicología*, (82), 77-95.

Granillo Fernández, H., y Granillo Fernández, J. (2016). *Juicio por Jurados y la audiencia de voir dire*. Centro de Documentación, Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP). <http://inecip.org/wp-content/uploads/Juicio-por-Jurados-y-la-audiencia-de-voir-dire-Hector-Granillo-Fernandez-Justina-Granillo-Fernandez-1.pdf>

Hans, V. y Rechlin, C. (2019). Análisis del sistema de juicio por jurados neuquinos [conferencia]. *V Congreso Internacional de Juicio por Jurados, Sistema Acusatorio y Actualidad Procesal en Argentina*. Villa la Angostura, Argentina. <http://200.70.33.130/images2/Prensa/2019/noticias/Vcongreso/hans.pdf>

Klentz, B. A., Winters, G. M. y Chapman, J. E. (2020). The CSI Effect and the impact of DNA evidence on mock jurors and jury deliberations. *Psychology, Crime & Law*, 26(6), 552-570.

Muñoz, J., Manzanero, A., Alcázar, M., González, J., Pérez, M., y Yela, M. (2011). Psicología Jurídica en España: Delimitación Conceptual, Campos de Investigación e Intervención y Propuesta Formativa dentro de la Enseñanza Oficial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14.

Nietzel, M., Dillehay, R., y Himelein, M. (1987). Effects of voir dire variations in capital trials: A replication and extension. *Behavioral Sciences & the Law*, 5(4), 467-477.

Provincia del Neuquén (1986). Ley 1674. Ejercicio de la Profesión del Psicólogo y Creación del Consejo de Psicólogos de la Provincia de Neuquén. Consejo de Psicólogos de la Provincia del Neuquén. <http://psicoquen.org.ar/>

Provincia del Neuquén (2012). Ley 2784. Código Procesal Penal. Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia del Poder Judicial.  
<http://200.70.33.130/images2/Biblioteca/2784%20CPPenal-hipervinculos.pdf>

Rodríguez, L., Agtarap, S., Boals, A., Kearns, N. T., y Bedford, L. (2019). Making a biased jury decision: Using the Steven Avery murder case to investigate potential influences in jury decision-making. *Psychology of Popular Media Culture*, 8(4), 429-436.

Tyler, T. R. (2006). *Why people obey the law*. Princeton University Press.

Willmott, D. (2017). Jury Psychology. En B. Baker, R. Minhas y L. Wilson (Eds.), *Psychology & Law: Factbook* (pp. 14-16). European Association of Psychology and Law.

[confluenciadesaberesface@gmail.com](mailto:confluenciadesaberesface@gmail.com)